



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez pasó a su Despacho el proceso **RDO: 2021-00087-00**, informando que obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 06 de mayo de 2024.

YAMITH DEL CRISTO RACEDO CUADRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE
Mayo, Ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RDO: 2021-00087 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800037800-8

APODERADO: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 del C.S.J.

DEMANDADO: YETY DEL CARMEN GOEZ ALDANA C.C. No. 22.866.113

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la figura de terminación del proceso por pago.

HECHOS

En fecha de veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), el apoderado especial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré y de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

DECISIÓN DEL DESPACHO

El apoderado especial de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, deduciéndose entonces que corresponde a capital, intereses, costas procesales y gastos procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que se accederá conforme al artículo 461 del C.G.P. que en su parágrafo primero establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.” (Negrilla por fuera del texto).*



Así las cosas, el Despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que, quien lo solicita es el apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., quien cuenta expresamente con la facultad de disponer del derecho en litigio, de recibir y demás incorporadas en el poder otorgado por la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, quien es apoderada general de la entidad demandante, según consta en la Escritura Pública N° 0198 de fecha 01 de marzo de 2021.

En relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y el desglose del pagaré y de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; este Despacho no accederá a ella, por cuanto mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal dentro del proceso con radicado No. 2015-00104 que cursa en su Despacho y por tanto, los bienes embargados dentro de este proceso, serán puestos a su disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

RESUELVE:

Primero: Dese por terminado el proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. 2021-00087-00, promovido por el Banco Agrario de Colombia, contra la señora Yety del Carmen Goetz Aldana por pago total de la obligación, como lo manifiesta la parte ejecutante.

Segundo: Póngase a disposición del proceso con radicado No. 2015-00104 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal, las medidas cautelares que se encuentran decretadas dentro de este proceso, consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-13078 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Corozal, en virtud del embargo de remanente ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2022.

Tercero: Por Secretaría, envíese los oficios comunicando lo decidido en el presente auto a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Corozal y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal.

Cuarto: Una vez terminadas las gestiones por Secretaría, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**